



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE:
Decreto

COMISIONES DICTAMINADORAS:
Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua;
Gestión Metropolitana.

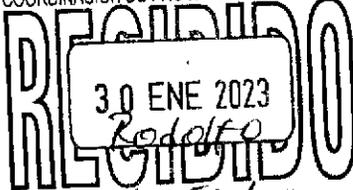
ASUNTO:
Se aprueban con modificaciones las iniciativas de Decreto registradas mediante Infolej 739/LXIII y 803/LXIII.

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

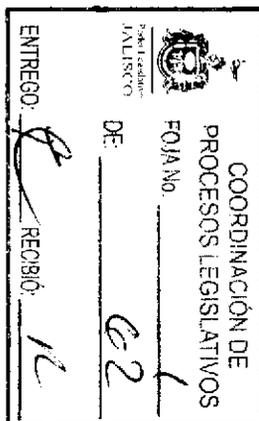


06199

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 14:54 hrs



A las Comisiones de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua y a la de Gestión Metropolitana, les fue turnada para su estudio y dictaminación la iniciativa de ley que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies, así como la iniciativa de ley que reforma los artículos 5, fracción VI, XL, 6 bis, 10 fracción III, XXI, 11 fracción XVIII, 78 A, B, fracción I, 133, fracción I y una adición al 259, del Código Urbano para el Estado de Jalisco. En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV; 86 numeral 1, fracción IV y 98 numeral 1 fracción III, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, nos permitimos proponer el siguiente dictamen de decreto con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. El 25 de abril de 2022, la Diputada Priscilla Franco Barba, presentó Iniciativa de Decreto que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies, la cual fue registrada bajo el INFOLEJ 739/LXIII.

II. En sesión extraordinaria N° 41 celebrada el 28 de abril de 2022, en curso, por acuerdo de la Asamblea, esta iniciativa fue turnada para su estudio y



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

dictamen a las Comisiones legislativas de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua y Gestión Metropolitana.

III. En Sesión Extraordinaria No. 44 celebrada el 12 de mayo de 2022, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron Iniciativa de Ley que reforma los artículos 5, fracción VI, XL, 6 bis, 10 fracción III, XXI, 11 fracción XVIII, 78 A, B, fracción I, 133, fracción I y una adición al 259, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, la cual fue registrada bajo el INFOLEJ 803/LXIII.

IV. Por acuerdo de la Asamblea, fue turnada a Comisiones de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua y Gestión Metropolitana.

La iniciativa presentada por la Diputada Priscilla Franco Barba, señala la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Expansión Urbana y Ordenamiento Territorial.

Las ciudades en el mundo ocupan aproximadamente el tres por ciento del territorio global; sin embargo, generan el setenta por ciento de la riqueza mundial, representan el sesenta por ciento del consumo de energía, emiten el setenta por ciento de gases invernadero y son responsables del setenta por ciento de la generación de residuos.¹

Hoy, la mitad de la población mundial vive en las ciudades, y para el año 2030, cerca del sesenta por ciento vivirá en zonas urbanas. Las ciudades de México siguen la misma tendencia: en 2010, el setenta y dos por ciento de los mexicanos vivían en asentamientos urbanos,² y de acuerdo con proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para el año 2030, esta cifra se ubicará en ochenta y tres por ciento.³ Esto quiere decir, que para la mayoría de las personas en México y en el caso concreto: en Jalisco el futuro será urbano; y los principales problemas que enfrentamos al día de hoy como son pobreza, cambio climático, educación, seguridad o salud, tendrán que resolverse en las ciudades.

ENTREGO:	RECEBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 02	
DE:	
JALISCO	

¹ Recuperado de: <https://habitat3.org/the-new-urban-agenda>

² El 71.6% de la población vivía en 383 ciudades de más de 15 mil habitantes: SEDESOL. (2012). La expansión de las ciudades 1980 - 2010. Recuperado de: https://www.academia.edu/30672852/La_expansi%C3%B3n_de_las_ciudades_1980-2010_por_SEDESOL

³ CONAPO. (2011). Proyecciones de la Población de México 2005-2050, en base a INEGI (2005): II Censo de Población y Vivienda, 2005. INEGI (2010): XIII Censo General de Población y Vivienda, 2010.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La manera de cómo el ordenamiento del territorio (a causa del fenómeno de expansión urbana) se vino gestionando, ha desembocado en una serie de externalidades negativas de distinta índole: fracturas en la cohesión social, daños ecológicos y a la salud, inmovilidad en las grandes ciudades volviéndolas vulnerables a fenómenos como el cambio climático y a circunstancias de impacto social como desigualdad y segregación; y finalmente, todo esto ha impactado profundamente en la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

II. Propósito de la iniciativa y planteamiento del problema público.

La presente iniciativa tiene por objeto contribuir específicamente al ordenamiento de los equipamientos e infraestructura para telecomunicaciones, y las instalaciones eléctricas sobre éstos, dotando a la autoridad municipal de una herramienta de gestión que permita involucrar a los actores relevantes en la atención del problema público, el cual expresamos de esta manera:

Problema Público: La manera cómo la autoridad municipal gestiona el ordenamiento del territorio, ha fomentado la instalación desordenada de infraestructura y equipamiento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones; deteriorando la calidad de vida de los habitantes de los centros urbanos en quienes repercuten las externalidades negativas de tal desorden, como son la contaminación visual, daños a al equipamiento e infraestructura que los soporta, así como el deterioro del espacio público, entre otros.

III. Repercusiones sociales.

La relevancia del problema público, en su aspecto social, consiste en incidir en el ordenamiento vigente sobre la infraestructura para el servicio de telecomunicaciones, que tiene por finalidad la seguridad de los habitantes de los centros de población en la vía pública, el aprovechamiento del espacio público y por un entorno visual más amigable para la ciudad y sus habitantes, que evite progresivamente la contaminación visual.

Respecto a este último elemento – la contaminación visual – vale la pena retomar lo que en su momento el diputado Francisco Javier Romo Mendoza⁴ expreso en la exposición de motivos de su

ENTREGO:	RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	
FOJA No. 3	DE 62

⁴ Esta iniciativa fue presentada el día 28 de octubre de 2021, y registrada bajo INFOLEJ 8015/LXII.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

iniciativa de ley para atender el problema público de gestión y ordenamiento de la infraestructura de telecomunicaciones:

Podemos entender por contaminación visual a todos aquellos elementos que alteran la visualización de un paisaje que por su tamaño, número, desorden, ubicación y distribución generan una sobre estimulación sensorial agresiva, tales como anuncios comerciales, cables, antenas, postes, basura, señalamientos, fachadas vandalizadas, entre otros.

Entre aquellos elementos que por su actualidad y relativa accesibilidad han alcanzado un nivel dominante en el espacio público destaca el cableado de acceso a internet, que en el caso mexicano a través de operadoras telefónicas y de televisión de paga suministra conexión al 60% de los hogares mexicanos según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de TIC en Hogares con datos actualizados a 2020 y a Jalisco que supera a la media nacional con un 66.9%⁵.

Esta elevada tasa de penetración exige la instalación de redes visibles de telecomunicación del sector privado o del uso de las redes generales de distribución de la Comisión Federal de Electricidad, de las redes de alumbrado público, de las redes de semaforización o de cualquier otra infraestructura de naturaleza pública, siendo así los municipios mayor densamente poblados y sus ciudadanos, los más expuestos a las consecuencias de la contaminación visual.

En referente al espacio público y la seguridad de los habitantes de los centros de población, el desorden de la infraestructura instalada sobre los equipamientos para el servicio de telecomunicaciones, concretamente el cableado, ha llegado a invadir las banquetas de las ciudades, poniendo en riesgo la accesibilidad y movilidad de las personas por las aceras y generando riesgos para su seguridad, como ya ha sido documentado por diversos medios.⁶

IV. Repercusiones económicas o presupuestales.

Es menester considera los altos costos que significarían para la autoridad municipal aventurarse a regular y ordenar algo que no sólo compete a este orden de gobierno. Por ejemplo, sabemos que

ENTREGA:	RECIBÍO:
2	12
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJANO	
DE	62

⁵INEGI, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de TIC en Hogares, ENDUTIH, México 2020.
https://www.inegi.org.mx/temas/ticshogares/#informacion_general

⁶ Al respecto, vale la pena remitirse a la siguiente nota que refiere a una víctima del cableado mal instalado, quien a su vez desconoce a quien reclamar.

<https://www.notisistema.com/noticias/victimas-de-cableado-mal-instalado-desconocen-a-quien-reclamar/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

la Comisión Reguladora de Energía expedir disposiciones administrativas de carácter general para permitir a los prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones, el acceso a las instalaciones y derechos de vía del sistema eléctrico nacional.⁷ De la misma manera, sabemos que compete a la Comisión Federal de Electricidad, evitar que los prestadores de servicios hagan mal uso de sus equipamientos en la instalación de infraestructura aérea, concretamente el cableado.

Si consideramos que en el país existen 11 millones de postes de luz, es evidente el alto costo que significa para el municipio dotar de la infraestructura y equipamiento para el servicio de telecomunicaciones respecto de su capacidad recaudatoria.

El instrumento de gestión de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones a que se refiere esta iniciativa permite, por un lado, generar la coordinación entre los distintos actores involucrados en el problema público para contribuir en las soluciones correspondientes a través de un Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones; y por otro lado, repartir las cargas que ello representa entre los actores involucrados en dicho plan. Resulta atractivo que puedan concertarse proyectos de esta naturaleza debido a la capacidad del instrumento para generar un incremento en la valorización del suelo debido al mejoramiento de la imagen urbana – plusvalías.

Es precisamente en la generación de plusvalías, el reparto de las cargas urbanas y la coordinación entre actores, donde el municipio encuentra la capacidad de hacer frente al problema público con los recursos presupuestales que cuenta.

V. Repercusiones Jurídicas.

La presente iniciativa tiene como propósito incluir dentro del Código Urbano para el Estado de Jalisco el Instrumento de Gestión de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones para las autoridades municipales o metropolitanas que les permita, entre otras cosas, alcanzar objetivos que nuestro país se ha impuesto a sí mismo como compromiso ante una agenda internacional de desarrollo

ENTREGO:	RECIBO:
2	12
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	5
DE:	42
Secretaría del Poder Legislativo JALISCO	

⁷ Artículo 72 de la Ley de la Industria Eléctrica.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

sostenible. México es Estado parte en el Acuerdo de París⁸ para abordar el cambio climático con medidas de adaptación y mitigación. La urbanización sostenible desde la perspectiva del Acuerdo consiste en reconsiderar la manera en que las ciudades se planifican, construyen y administran.

El número 11 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas consiste en "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, tiene entre sus metas De aquí a 2020, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres"

La Nueva Agenda Urbana (ONU-Habitat III) derivada de este objetivo considera el compromiso de los Estados parte donde "Promoveremos una ordenación territorial y urbana integrada, incluidas las ampliaciones urbanas planificadas sobre la base de los principios de equidad, el uso eficaz y sostenible de la tierra y los recursos naturales, la compacidad, el policentrismo, la conectividad y las densidades adecuadas y los múltiples usos del espacio, así como los usos sociales y económicos mixtos en las zonas construidas, a fin de impedir el crecimiento urbano incontrolado, reducir los problemas y las necesidades de movilidad y los costos per cápita de la prestación de servicios y aprovechar la densidad y las economías de escala y de aglomeración, según proceda"(Naciones Unidas, 2017: 98).⁹

Por otro lado, el instrumento de gestión de suelo objeto de la presente iniciativa es congruente con las atribuciones y fines establecidos en distintos ordenamientos federales y locales para con la autoridad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en su artículo 27 el derecho que tiene el Estado para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público y lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación,

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 6	
DE 62	

⁸ Firmado el 22 de abril de 2016 y ratificado el 21 de septiembre del mismo año.

⁹ NACIONES UNIDAS. (2017). Nueva Agenda Urbana. Recuperado de: <http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población". La CPEUM distingue la propiedad privada de la obligación del Estado para el desarrollo urbano, quedando claro que no corresponde a los particulares articular con sus decisiones individuales el paisaje urbano.

Asimismo, el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, los municipios estarán facultados para entre otras cosas:

- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- Otorgar licencias y permisos para construcciones;

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar; en consecuencia, la facultad de realizar este tipo de ordenamientos es de competencia municipal, o en su caso metropolitano, para lo cual, a los ayuntamientos se les dota de mayores instrumentos urbanísticos a fin que logren los propósitos ya señalados con antelación.

La LGAHOTDU señala en su artículo 10 fracciones III y XII que corresponde a las entidades federativas Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda; así como Emitir y, en su caso, modificar la legislación local en materia de Desarrollo Urbano que permita contribuir al financiamiento e instrumentación del ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano en condiciones de equidad, así como para la recuperación de las inversiones públicas.

El mismo ordenamiento señala en su artículo 8, fracciones III y IX, que corresponde a los distintos órdenes de gobierno participar de manera coordinada en la planeación y promoción de la infraestructura, equipamientos y servicios metropolitanos; y con la

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBIÓ: <i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. <i>7</i>
DE: <i>62</i>	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

participación de los sectores social y privado, para impulsar el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades.

- El Código Urbano para el Estado de Jalisco señala en su artículo 3 fracciones II y XI, los objetivos de ese ordenamiento respecto al asunto que nos compete en la presente iniciativa: II. Fijar las normas para ordenar, mediante la planeación, el asentamiento humano, a efecto de realizar la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en la entidad, en condiciones que promuevan su desarrollo sustentable; XI. Definir los medios para reconocer, promover y organizar la participación de los vecinos de las colonias, barrios y centros de población en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en materia de ordenamiento territorial del asentamiento humano y de gestión del desarrollo urbano sustentable.

El fundamento expuesto permite establecer en la norma local una disposición que haga explícita la atribución del municipio para establecer las disposiciones, procedimientos, trámites y requisitos de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones en los centros de población. Para la implementación de la herramienta deberá vincularse lo expuesto en la normal, con los reglamentos o normas técnicas que al efecto expidan los municipios o áreas metropolitanas, según sea el caso.

Handwritten signature

VI. Del articulado propuesto.

La presente iniciativa tiene el propósito de dotar a la autoridad municipal de una herramienta de gestión de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones, e instalaciones eléctricas sobre los mismos.

Handwritten circled mark

Se propone en primer lugar, dotar de atribuciones al municipio para establecer las disposiciones, procedimientos, trámites y requisitos de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones en los centros de población. La propuesta es la siguiente:

Ordenamiento Vigente	Propuesta de la Iniciativa
----------------------	----------------------------

ENTREGO: <i>P</i>	RECIBIÓ: <i>KL</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <i>8</i>	
DE <i>62</i>	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:	Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:
I a LXIII. [...]	I a LXIII. [...]
LXIV. La creación de consejos municipales de vivienda; y	LXIV. La creación de consejos municipales de vivienda;
LXV. Las demás que le atribuyan este Código y disposiciones aplicables.	LXV. Las demás que le atribuyan este Código y disposiciones aplicables;
	LXVI. Establecer las disposiciones, procedimientos, trámites y requisitos de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipo complementario, en los centros de población; así como propiciar la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, los particulares y la sociedad, en referido ordenamiento; y
	LXVII. Concesionar los derechos para la instalación, operación, ampliación y protección de la infraestructura municipal de telecomunicaciones.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A continuación, se cambia la denominación del Título Séptimo del Código Urbano para el Estado de Jalisco (CUEJ), para que sea dentro de este título donde se agrupen los instrumentos de gestión de suelo, de la misma manera como la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), considera en un solo Título Noveno la Gestión e Instrumentos de Suelo para el Desarrollo Urbano,

ENTREGÓ: <i>[Handwritten mark]</i>	RECIBÍÓ: <i>[Handwritten mark]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <i>[Handwritten mark]</i>	
DE: <i>[Handwritten mark]</i>	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

adicionando un capítulo IV para desarrollar el instrumento de gestión. La propuesta es la siguiente:

Ordenamiento Vigente	Propuesta de la Iniciativa
TITULO SÉPTIMO DEL SUELO Y LAS RESERVAS TERRITORIALES	TITULO SÉPTIMO DEL SUELO, LAS RESERVAS TERRITORIALES Y LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN
CAPÍTULO I De las políticas y programas de suelo y reservas territoriales Artículo 187 a 195. [...]	CAPÍTULO I De las políticas y programas de suelo y reservas territoriales Artículo 187 a 195. [...]
CAPÍTULO II Regularizaciones para el suelo proveniente del régimen agrario Artículo 195 Bis a 195 Ter. [...]	CAPÍTULO II Regularizaciones para el suelo proveniente del régimen agrario Artículo 195 Bis a 195 Ter. [...]
CAPÍTULO III Del derecho de preferencia en zonas de reserva Artículo 196 a 205. [...]	CAPÍTULO III Del derecho de preferencia en zonas de reserva Artículo 196 a 205. [...]
	CAPÍTULO IV Del Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones y sus Instalaciones Eléctricas o Equipo Complementario

MAR
7

ENTREGO: <i>P</i>	RECIBÍO: <i>K</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <i>10</i>	
DE: <i>62</i>	

El contenido del capítulo que se adiciona al título séptimo, se desarrolla en ocho artículos. El artículo 205 bis, define el instrumento de gestión, delimitando la infraestructura y equipamientos de su competencia. La propuesta es la siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Propuesta de la Iniciativa

Artículo 205 Bis. El ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones son las disposiciones, procedimientos, trámites y requisitos necesarios para la construcción, uso, instalación, mantenimiento o reparación, desmantelamiento, demolición o retiro, de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Las regulaciones a que se refiere el párrafo anterior corresponden únicamente a equipamiento e infraestructura de torres, postes, ductos subterráneos y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios.

El artículo 205 Ter, indica el lugar de actuación del instrumento. La propuesta es:

Propuesta de la Iniciativa

Artículo 205 Ter. El ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, se podrá implementar en áreas urbanizadas de los centros de población donde de conformidad con las normas municipales correspondientes se requieran llevar a cabo acciones de urbanización progresiva y/o renovación urbana. También, se podrá ejecutar en áreas urbanizables donde las normas municipales y metropolitanas correspondientes hayan previsto la posibilidad de crecimiento urbano.

En el artículo 205 Quater, define la herramienta de implementación: el Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones, y el contenido mínimo de dicho plan. La propuesta es la siguiente:

Propuesta de la Iniciativa

Artículo 205 Quater. El desmantelamiento, demolición o retiro, de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, se llevará a cabo conforme al Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones y sus Instalaciones

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
GOBIERNO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGA:	RECIBIÓ:
DE:	FECHA:
62	11



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<i>Eléctricas o Equipos Complementarios que al efecto desarrolle la dependencia de gestión del territorio o su equivalente municipal o metropolitana. Dicho plan deberá contener, como mínimo:</i>
<i>a) El diagnóstico del estado actual de la situación, donde se señalen las externalidades negativas del problema público y su impacto en la calidad de vida de los habitantes;</i>
<i>b) El polígono de actuación;</i>
<i>c) El registro de propietarios y usuarios de la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones municipal y de particulares, así como los beneficiarios de la implementación del plan correspondiente;</i>
<i>d) Matriz de Indicadores de Resultados;</i>
<i>e) La determinación del esquema de cargas y beneficios necesarios;</i>
<i>f) El plan de gestión social que incluya la participación o colaboración de los beneficiarios que les corresponda;</i>
<i>g) La estrategia de participación de las dependencias de los distintos órdenes de gobierno y particulares que prestan los servicios de telecomunicaciones mediante infraestructura o equipamiento colocado en el espacio público.</i>

El artículo 205 Quinquies, señala la herramienta de gestión como un instrumento flexible, que permita a la autoridad municipal actuar en cualquier momento conforme al diseño de plan que se lleve a cabo entre los distintos actores que converjan en la solución del problema público. La propuesta es la siguiente:

<i>Propuesta de la Iniciativa</i>
<i>Artículo 205 Quinquies. En los planes de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, se podrán modificar las estrategias de acción o intervención establecidas en el plan de desarrollo urbano correspondiente, siempre y</i>

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 12	
DE 62	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

cuando los análisis y estudios de cargas y beneficios sustenten la viabilidad del cambio.

Si bien el instrumento de gestión es uno flexible, su elaboración y aprobación para ser implementado debe contar con la legitimidad de la propia autoridad. Posteriormente, sí deberán ser incorporados en los planes como referentes. La propuesta se contiene en el artículo 205 sexies, como dice a continuación:

Propuesta de la Iniciativa

Artículo 205 Sexies. El Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, será integrado por la dependencia de Ordenamiento del Territorio o su equivalente municipal o metropolitana, y presentado ante cabildo para su aprobación, modificación o rechazo.

Aprobado dicho plan, se notificará a la dependencia de ordenamiento del territorio o su equivalente municipal o metropolitana, para que sea integrado en el próximo proceso de revisión y actualización del plan de desarrollo urbano correspondiente.

Por otro lado, si bien el instrumento de gestión es flexible, también lo es que su conformación por el Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones requiere por su complejidad de un determinado tiempo para conformarse e implementarse. Por motivos de seguridad se requiere de la actuación de la autoridad a fin de no exponer a los ciudadanos a posibles accidentes en su traslado o aprovechamiento del espacio público. En este sentido, en el artículo 205 septies, se propone lo siguiente:

Propuesta de la Iniciativa

Artículo 205 Septies. No será necesaria la integración del Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, cuando por motivos de seguridad, la dependencia de ordenamiento del territorio, con fundamento en el dictamen que le expida protección civil, determine que existe un riesgo en la integridad de los habitantes de la ciudad, para lo cual se procederá de manera inmediata a:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	DE:
FOLIA No	FOLIA No
13	62
2	K



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

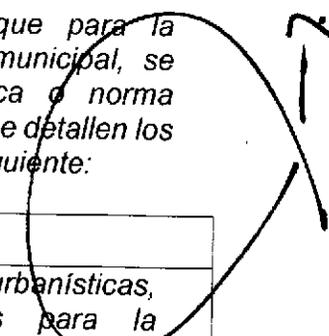
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. Suspender total o parcialmente la construcción, instalación, uso o actividades de mantenimiento o reparación de infraestructura de telecomunicaciones, o sus instalaciones eléctricas o equipo complementario, a través de la clausura;
2. Clausurar temporal o definitivamente, total o parcialmente el equipo complementario para el funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones;
3. Asegurar, aislar o retirar temporal, en forma total o parcial de la infraestructura e instalaciones de telecomunicaciones y demás equipo o instalaciones eléctricas complementarias en condiciones deterioradas o peligrosas;
4. Cualquier otra medida de seguridad que en materia de protección civil tienda a garantizar la seguridad de las personas y los bienes y se establezca en la presente Norma o demás normatividad aplicable.
Todos los gastos que erogue el Municipio para la aplicación de las medidas de seguridad, entre ellos los de retiro, traslado, almacenaje y conservación, deberán de ser cubiertos por el propietario o responsable.

Handwritten signature

Por otro lado, el artículo 205 octies, señala que para la implementación del instrumento por la autoridad municipal, se deberá contar con una reglamentación específica o norma municipal o metropolitana, según sea el caso; donde se detallen los pormenores del procedimiento. La propuesta es la siguiente:



Propuesta de la Iniciativa
Artículo 205 Octies. Las condiciones urbanísticas, requisitos y procedimientos específicos para la implementación del Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipo complementario, se determinarán en la reglamentación municipal, metropolitana o norma técnica metropolitana correspondiente.

ENTREGO:	RECIBÍ:
<i>Handwritten mark</i>	<i>Handwritten mark</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 14	
DE 62	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Finamente, un componente importante de la implementación del instrumento, es la evaluación que se obtenga del análisis de cargas y beneficios. Se adicionan dos fracciones al artículo quinto para incorporar las definiciones de cargas y beneficios, a fin de hacer congruente la lectura de los artículos antecedentes. La propuesta es la siguiente:

Ordenamiento Vigente	Propuesta de la Iniciativa
Artículo 5°. Para los efectos de este Código, se entiende por:	Artículo 5°. Para los efectos de este Código, se entiende por:
I a LXXXVI. [...]	I a LXXXIV. [...]
LXXXV. Resiliencia (sic): la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos; y	LXXXV. Resiliencia: la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
LXXXVI. Las demás a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano aplicables al presente código y que no se encuentran contenidas en el mismo.	LXXXVI. Las demás a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano aplicables al presente código y que no se encuentran contenidas en el mismo;

ENTREGO: <u>2</u>	RECIBO: <u>1</u>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <u>15</u>	DE: <u>62</u>
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>LXXXVII. Cargas urbanísticas: Son las cuotas en especie o dinero derivadas de una acción urbanística que deben ser asumidas por los propietarios del suelo, promotores, prestadores de servicios urbanos, desarrolladores, gobiernos federal, estatal, municipal o en su conjunto; y</p>
	<p>LXXXVIII. Beneficios urbanísticos: Corresponden a los derechos de uso y aprovechamiento de suelo que genera la acción urbanística, y los instrumentos de gestión de suelo urbano.</p>

Por lo anteriormente fundado y motivado, pongo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

Que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

Artículo Único. Que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

ENTREGÓ:	RECIBIÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 16	
DE: 62	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 5º. Para los efectos de este Código, se entiende por:

I a LXXXIV. [...]

LXXXV. *Resiliencia:* la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

LXXXVI. Las demás a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano aplicables al presente código y que no se encuentran contenidas en el mismo;

LXXXVII. *Cargas urbanísticas:* Son las cuotas en especie o dinero derivadas de una acción urbanística que deben ser asumidas por los propietarios del suelo, promotores, prestadores de servicios urbanos, desarrolladores, gobiernos federal, estatal, municipal o en su conjunto; y

LXXXVIII. *Beneficios urbanísticos:* Corresponden a los derechos de uso y aprovechamiento de suelo que genera la acción urbanística, y los instrumentos de gestión de suelo urbano.

Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:

I a LXIII. [...]

LXIV. La creación de consejos municipales de vivienda;

LXV. Las demás que le atribuyan este Código y disposiciones aplicables;

LXVI. Establecer las disposiciones, procedimientos, trámites y requisitos de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipo complementario, en los centros de población; así como propiciar la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, los particulares y la sociedad, en referido ordenamiento; y

LXVII. Concesionar los derechos para la instalación, operación, ampliación y protección de la infraestructura municipal de telecomunicaciones.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
GOBIERNO DE JALISCO	
SECRETARÍA DEL CONGRESO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGO:	RECIBÍO:
FECHA:	FECHA:
DE:	DE:
42	42



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TITULO SÉPTIMO
DEL SUELO, LAS RESERVAS TERRITORIALES Y LOS
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

CAPÍTULO I

De las políticas y programas de suelo y reservas territoriales
Artículo 187 a 195. [...]

CAPÍTULO II

*Regularizaciones para el suelo proveniente del régimen
agrario*
Artículo 195 Bis a 195 Ter. [...]

CAPÍTULO III

Del derecho de preferencia en zonas de reserva
Artículo 196 a 205. [...]

CAPÍTULO IV

*Del Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de
Telecomunicaciones y sus Instalaciones Eléctricas o Equipo
Complementario*

Artículo 205 Bis. El ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones son las disposiciones, procedimientos, trámites y requisitos necesarios para la construcción, uso, instalación, mantenimiento o reparación, desmantelamiento, demolición o retiro, de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Las regulaciones a que se refiere el párrafo anterior corresponden únicamente a equipamiento e infraestructura de torres, postes, ductos subterráneos y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios.

Artículo 205 Ter. El ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, se podrá implementar en áreas urbanizadas de los centros de población donde de conformidad con las normas municipales correspondientes se requieran llevar a cabo acciones de urbanización progresiva y/o renovación urbana. También, se podrá ejecutar en áreas urbanizables donde las

ENTREGO:	RECIBIÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 18	
De 62	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

normas municipales y metropolitanas correspondientes hayan previsto la posibilidad de crecimiento urbano.

Artículo 205 Quater. El desmantelamiento, demolición o retiro, de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, se llevará a cabo conforme al Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones y sus Instalaciones Eléctricas o Equipos Complementarios que al efecto desarrolle la dependencia de gestión del territorio o su equivalente municipal o metropolitana. Dicho plan deberá contener, como mínimo:

a) El diagnóstico del estado actual de la situación, donde se señalen las externalidades negativas del problema público y su impacto en la calidad de vida de los habitantes;

b) El polígono de actuación;

c) El registro de propietarios y usuarios de la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones municipal y de particulares, así como los beneficiarios de la implementación del plan correspondiente;

d) Matriz de Indicadores de Resultados;

e) La determinación del esquema de cargas y beneficios necesarios;

f) El plan de gestión social que incluya la participación o colaboración de los beneficiarios que les corresponda;

g) La estrategia de participación de las dependencias de los distintos órdenes de gobierno y particulares que prestan los servicios de telecomunicaciones mediante infraestructura o equipamiento colocado en el espacio público.

Artículo 205 Quiquies. En los planes de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, podrán modificarse las estrategias de acción o intervención establecidas en el plan de desarrollo urbano correspondiente, siempre y cuando los análisis y estudios de cargas y beneficios sustenten la viabilidad del cambio.

Artículo 205 Sexies. El Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones, y sus

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO NO. 14	
DE 102	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

instalaciones eléctricas o equipos complementarios, será integrado por la dependencia de Ordenamiento del Territorio o su equivalente municipal o metropolitana, y presentado ante cabildo para su aprobación, modificación o rechazo.

Aprobado dicho plan, se notificará a la dependencia de ordenamiento del territorio o su equivalente municipal o metropolitana, para que sea integrado en el próximo proceso de revisión y actualización del plan de desarrollo urbano correspondiente.

Artículo 205 Septies. No será necesaria la integración del Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, cuando por motivos de seguridad, la dependencia de ordenamiento del territorio, con fundamento en el dictamen que le expida protección civil, determine que existe un riesgo en la integridad de los habitantes de la ciudad.

Se consideran como medidas de seguridad:

1. Suspender total o parcialmente la construcción, instalación, uso o actividades de mantenimiento o reparación de infraestructura de telecomunicaciones, o sus instalaciones eléctricas o equipo complementario, a través de la clausura;

2. Clausurar temporal o definitivamente, total o parcialmente el equipo complementario para el funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones;

3. Asegurar, aislar o retirar temporal, en forma total o parcial de la infraestructura e instalaciones de telecomunicaciones y demás equipo o instalaciones eléctricas complementarias en condiciones deterioradas o peligrosas;

4. Cualquier otra medida de seguridad que en materia de protección civil tienda a garantizar la seguridad de las personas y los bienes y se establezca en la presente Norma o demás normatividad aplicable.

Todos los gastos que erogare el Municipio para la aplicación de las medidas de seguridad, entre ellos los de retiro, traslado, almacenaje y conservación, deberán de ser cubiertos por el propietario o responsable.

Artículo 205 Octies. Las condiciones urbanísticas, requisitos y procedimientos específicos para la implementación del plan de

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 20	DE: 62
SECRETARÍA DEL CONGRESO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ordenamiento para la infraestructura de telecomunicaciones, se determinarán en la reglamentación municipal, metropolitana o norma técnica metropolitana correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"...

Por su parte, el Grupo Parlamentario de Morena, en su iniciativa señala lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Los legisladores que suscribimos la presente iniciativa somos pertenecientes al Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, presentamos a la consideración de este Poder Legislativo, las modificaciones al marco jurídico para la utilización del cableado público, para la prestación de servicios de telecomunicaciones de energía eléctrica y todos los aspectos que ello conlleva desde punto de vista del administrador del territorio que en nuestro país son los Ayuntamientos.

SEGUNDO. El objetivo legislativo sustancial material de esta iniciativa es establecer las bases para que los Municipios incluyan dentro de sus propuestas de equipamiento urbano, las instalaciones inmobiliarias por destino que existan en un centro de población para ser instalado y usado el cableado ya sea por aire o por tierra, con el objetivo de prestar un servicio público como es la distribución de energía eléctrica o los servicios de telecomunicación para la telefonía o sistemas de televisión por cable.

TERCERO. Surge la necesidad de tener una legislación ex profesa para tratar el tema del equipamiento urbano con cableado, ellos así porque no existe disposición jurídica en Jalisco que:

- Determine la competencia territorial del municipio para reglamentar ya sea en disposiciones administrativas, en planes de desarrollo urbano y programas de desarrollo de los centros de población y otorgue facultades para controlar y vigilar la instalación y colocación de cualquier tipo de cable para el equipamiento urbano e instalación de servicios.

ENTREGO:	RECIBIÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 91	
DE 62	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Establecer los procedimientos administrativos para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones que tengan por objeto la instalación dentro del territorio de un municipio del cableado para el equipamiento urbano.
- Establecer toda la reglamentación municipal para la instalación y colocación del cableado, pero también para su retiro ya sea por desuso o abandono.
- Se establecen las sanciones para quien, sin autorización, licencia o permiso, instale cableado urbano por aire o por tierra y se otorgue la posibilidad de su retiro acosta del prestador de servicios.
- Establece la obligación de que en todos los planes y programas de regularización del territorio de los asentamientos humanos y desarrollo urbano deberá estar contemplado las redes de cableado por aire o por tierra.
- Por último, se establece como un aprovechamiento la contribución que deben hacer al municipio los urbanizadores y prestadores de servicios para la instalación y colocación de cableado.

CUARTO. Para efectos prácticos, se pone de manera gráfica la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR.
Artículo 5°. Para los efectos de este Código, se entiende por:	Artículo 5°. Para los efectos de este Código, se entiende por:
VI. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente: Contribución que los urbanizadores deben pagar a la Hacienda Municipal, por concepto de las obras de infraestructura necesarias para la utilización de sus predios, que se hayan realizado sin su participación y les generen un beneficio directo;	VI. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente: Contribución que los urbanizadores y prestadores de servicios deberán pagar a la Hacienda Municipal, por concepto de las obras de infraestructura necesarias para la utilización de sus predios, que se hayan realizado sin su participación y les generen un beneficio directo, así como aquellas para el uso y utilización del equipamiento urbano para la instalación y colocación del cableado para servicios de

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 22	
DE: 62	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	telecomunicación y/o energía eléctrica;
<i>XL. Equipamiento urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto;</i>	<i>XL. Equipamiento urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario público o privado utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto, así como el cableado por aire o por tierra necesario para la prestación de servicios de telecomunicación y/o energía eléctrica.</i>
<i>Artículo 6° bis. Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán en sus reglamentos, los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas.</i>	<i>Artículo 6° bis. Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán en sus reglamentos, los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas y de equipamiento urbano principalmente aquellas sobre el cableado para la prestación de servicios</i>

ENTREGA:	RECIBIDO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA NO. 23	
DE 62	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	de telecomunicación y/o energía eléctrica.
Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:	Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:
III. Formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo urbano respectivos, en base a este Código;	III. Formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo urbano respectivos, en base a este Código; establecer las disposiciones reglamentarias de infraestructura y equipamiento urbano y en particular aquellas para la instalación y uso de cableado por aire o tierra para la prestación de servicios de telecomunicación y/o energía eléctrica.
XXI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, a sus reglamentos municipales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;	XXI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, a sus reglamentos municipales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios; así como las relativas al equipamiento urbano de cableado por

Handwritten signature and mark

ENTREGÓ:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 24	
D.F. 62	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	aire o por tierra para la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o energía eléctrica.
Artículo 11. Son atribuciones del Presidente Municipal:	Artículo 11. Son atribuciones del Presidente Municipal:
XVIII. Ejecutar, con los medios del Ayuntamiento o solicitando el apoyo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, con cargo a las personas que realicen obras de urbanización o edificación, las obras que éstos omitan y que debieron ejecutar, de conformidad con las autorizaciones y permisos otorgados;	XVIII. Ejecutar, con los medios del Ayuntamiento o solicitando el apoyo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, con cargo a las personas que realicen obras de urbanización, edificación y equipamiento urbano con cableado por aire o por tierra, las obras que éstos omitan y/o que debieron ejecutar, de conformidad con las autorizaciones y permisos otorgados; teniendo la facultad de ordenar, de manera fundada y motivada, el retiro de las instalaciones del cableado por aire o por tierra que no esté siendo utilizado o abandonado.

ENTREGO:	RECIBIÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJANO: 25	
DE: 62	
SECRETARÍA DEL CONGRESO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>Artículo 78. A. El Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano se integrará por un conjunto de programas y planes, de desarrollo y ejecución obligatorios, articulados entre sí, en relación directa con los ordenamientos ecológicos y los atlas de riesgo, organizados de la siguiente manera</p>	<p>Artículo 78. A. El Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano se integrará por un conjunto de programas y planes, de desarrollo y ejecución obligatorios, articulados entre sí, en relación directa con los ordenamientos ecológicos y los atlas de riesgo, organizados de la siguiente manera</p>
<p>B. Los programas y planes de Regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano, además de los aspectos que específicamente señale este Código, deberán contener al menos:</p>	<p>B. Los programas y planes de Regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano, además de los aspectos que específicamente señale este Código, deberán contener al menos:</p>
<p>I. El estado que guardan los sistemas de redes de infraestructura, servicios y equipamiento y necesidades de renovación a la fecha de elaboración del programa o plan relativo;</p>	<p>I. El estado que guardan los sistemas de redes de infraestructura, servicios y equipamiento y necesidades de renovación a la fecha de elaboración del programa o plan relativo; así como el equipamiento urbano y en particular el cableado por tierra y aire de los servicios de telecomunicación y/o energía eléctrica.</p>
<p>Artículo 133. En caso de haber realizado construcciones, ampliaciones o reconstrucciones con o sin licencia, autorización o permiso en contravención de lo dispuesto en el programa o plan correspondiente, se procederá a demoler dicha</p>	<p>Artículo 133. En caso de haber realizado construcciones, ampliaciones o reconstrucciones, utilización del equipamiento urbano con o sin licencia, autorización o permiso en contravención de lo dispuesto en el</p>

ENTREGO:	RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
62	26



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>obra dentro de los 60 días posteriores a la notificación, conforme a los siguientes criterios:</p>	<p>reglamento municipal, programa o plan correspondiente, se procederá a demoler dicha obra dentro de los 60 días posteriores a la notificación, conforme a los siguientes criterios:</p>
<p>I. Si las acciones se ejecutaron sin autorización, licencia o permiso, el costo de los trabajos será a cargo de los propietarios o poseedores a título de dueño y las autoridades estatales o municipales no tendrán obligación de pagar indemnización alguna, de no llevar a cabo la demolición dentro del tiempo señalado, la autoridad procederá con cargo a los propietarios o poseedores a título de dueño e informará de las erogaciones a la dependencia encargada de la hacienda municipal, para el efecto de que se proceda al cobro, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, y</p>	<p>I. Si las acciones se ejecutaron sin autorización, licencia o permiso, el costo de los trabajos será a cargo de los propietarios o poseedores a título de dueño y las autoridades estatales o municipales no tendrán obligación de pagar indemnización alguna, de no llevar a cabo la demolición o retiro del cableado por aire o tierra dentro del tiempo señalado, la autoridad procederá con cargo a los propietarios o poseedores a título de dueño e informará de las erogaciones a la dependencia encargada de la hacienda municipal, para el efecto de que se proceda al cobro, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, y</p>
<p>Artículo 259. El urbanizador estará obligado a costear por su cuenta todas las obras de urbanización conforme al propio Proyecto Definitivo de Urbanización, incluyendo las obras de</p>	<p>Artículo 259. El urbanizador estará obligado a costear por su cuenta todas las obras de urbanización conforme al propio Proyecto Definitivo de Urbanización, incluyendo las obras de</p>

ENTREGÓ: _____
RECIBÍÓ: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA NO. 62
DE 97



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<i>infraestructura y equipamiento que correspondan a las áreas de cesión para destinos.</i>	<i>infraestructura y equipamiento que correspondan a las áreas de cesión para destinos.</i>
	La infraestructura para el equipamiento urbano del servicio de telecomunicación por cable, por aire o tierra, requerirán autorización del ayuntamiento las cuales se otorgarán mediante la compatibilidad con los reglamentos, planes y programas de desarrollo urbano debiendo reunir los requisitos necesarios para tal fin.

QUINTO. -La presente iniciativa observa los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco conforme a lo siguiente:

No implica repercusiones presupuestales, ni adecuación o ajuste presupuestal, ni gasto alguno la entrada en vigor del presente decreto todo lo que de hecho y por derecho le corresponda se trata de una nueva facultad otorgada a la autoridad municipal.

Relativo a la repercusión Social, se considera que tendrá un impacto positivo, Pues se otorga la facultada para reglamentar la instalación y colocación para el equipamiento urbano de cableado de aire o por tierra para la prestación de servicios y/o energía eléctrica.

Referente al aspecto jurídico, se cumple con el marco jurídico de distribución de competencias en la federación, el estado y los municipios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, Las

ENTREGÓ:	RECIBIÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 28	
De 62	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional integrantes del LXIII Legislatura sometemos a consideración de esta H. asamblea legislativa, la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN VI, XL, 6 BIS, 10, FRACCIÓN III, XXI, 11, FRACCIÓN XVIII, 78 A, B, FRACCIÓN I, 133, FRACCIÓN I Y UNA ADICIÓN AL 259, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 5, fracción VI, XL, 6 bis, 10, fracción III, XXI, 11, fracción XVIII, 78 A, B, fracción I, 133, fracción I y una adición al 259, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5°. Para los efectos de este Código, se entiende por:

VI. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente: Contribución que los urbanizadores y **prestadores de servicios deberán** pagar a la Hacienda Municipal, por concepto de las obras de infraestructura necesarias para la utilización de sus predios, que se hayan realizado sin su participación y les generen un beneficio directo, **así como aquellas para el uso y utilización del equipamiento urbano para la instalación y colocación del cableado para servicios de telecomunicación y/o energía eléctrica;**

XL. Equipamiento urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario **público o privado** utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto, **así como el cableado por aire o por tierra necesario para la prestación de servicios de telecomunicación y/o energía eléctrica.**

Artículo 6° bis. Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán en sus reglamentos, los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas y **de equipamiento urbano principalmente aquellas sobre el cableado para la prestación de servicios de telecomunicación y/o energía eléctrica.**

Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:

III. Formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo urbano respectivos, en base a este Código; **establecer las disposiciones**

ENTREGO:	RECIBIÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 29	
DE: 62	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

reglamentarias de infraestructura y equipamiento urbano y en particular aquellas para la instalación (sic) y uso de cableado por aire o tierra para la prestación de servicios de telecomunicación y/o energía eléctrica.

XXI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, a sus reglamentos municipales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios; así como las relativas al equipamiento urbano de cableado por aire o por tierra para la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o energía eléctrica.

Artículo 11. Son atribuciones del Presidente Municipal:

XVIII. Ejecutar, con los medios del Ayuntamiento o solicitando el apoyo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, con cargo a las personas que realicen obras de urbanización, edificación y equipamiento urbano con cableado por aire o por tierra, las obras que éstos omitan y/o que debieron ejecutar, de conformidad con las autorizaciones y permisos otorgados; teniendo la facultad de ordenar, de manera fundada y motivada, el retiro de las instalaciones del cableado por aire o por tierra que no esté siendo utilizado o abandonado.

Artículo 78. A. El Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano se integrará por un conjunto de programas y planes, de desarrollo y ejecución obligatorios, articulados entre sí, en relación directa con los ordenamientos ecológicos y los atlas de riesgo, organizados de la siguiente manera

B. Los programas y planes de Regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano, además de los aspectos que específicamente señale este Código, deberán contener al menos:

I. El estado que guardan los sistemas de redes de infraestructura, servicios y equipamiento y necesidades de renovación a la fecha de elaboración del programa o plan relativo; **así como el equipamiento urbano y en particular el cableado por tierra y aire de los servicios de telecomunicación y/o energía eléctrica.**

Artículo 133. En caso de haber realizado construcciones, ampliaciones o reconstrucciones, **utilización del equipamiento urbano** con o sin licencia, autorización o permiso en contravención de lo dispuesto en el **reglamento municipal**, programa o plan correspondiente, se procederá a demoler dicha obra dentro de los 60 días posteriores a la notificación, conforme a los siguientes criterios:

ENTREGO:	RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 30	
DE 62	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. Si las acciones se ejecutaron sin autorización, licencia o permiso, el costo de los trabajos será a cargo de los propietarios o poseedores a título de dueño y las autoridades estatales o municipales no tendrán obligación de pagar indemnización alguna, de no llevar a cabo la demolición o **retiro del cableado por aire o tierra** dentro del tiempo señalado, la autoridad procederá con cargo a los propietarios o poseedores a título de dueño e informará de las erogaciones a la dependencia encargada de la hacienda municipal, para el efecto de que se proceda al cobro, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, y

Artículo 259. El urbanizador estará obligado a costear por su cuenta todas las obras de urbanización conforme al propio Proyecto Definitivo de Urbanización, incluyendo las obras de infraestructura y equipamiento que correspondan a las áreas de cesión para destinos.

La infraestructura para el equipamiento urbano del servicio de telecomunicación por cable, por aire o tierra, requerirán autorización del ayuntamiento las cuales se otorgarán mediante la compatibilidad con los reglamentos, planes y programas de desarrollo urbano debiendo reunir los requisitos necesarios para tal fin.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el periódico oficial del Estado de Jalisco, previa su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco"...

V. En sesión ordinaria N° 8 de la Comisión de Gestión Metropolitana celebrada el 7 de junio de 2022, fue presentado y aprobado el Acuerdo Interno CGM-04-LXIII-2022, mediante el cual entre otras cosas se establece lo siguiente:

"I... con la finalidad de elaborar un proyecto integral de dictamen que atienda los requerimientos sociales, económicos y legales, es por lo que se considera necesario que las iniciativas anteriormente mencionadas sean analizadas y discutidas a través de un amplio proceso de parlamento abierto basado en dos de sus pilares: participación ciudadana y transparencia y acceso a la información pública, para lo cual se propone la realización de mesas técnicas de consulta, con el objeto de sean escuchados todas y todos los actores a fin de llegar a consensos, a efecto de que el proceso legislativo sea abierto, transparente, incluyente y participativo.

ESTADO DE JALISCO	
SECRETARÍA DEL CONGRESO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
DE:	FECHA NO.:
62	31



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Teniendo como fundamento que el numeral 2 del artículo 145 de nuestra Ley Orgánica establece que:

2. Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

Esta Comisión propone coordinarse con la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua a efecto de que dichas iniciativas sean consideradas, analizadas y dictaminadas en un solo documento.

VI. En virtud de lo anterior, los días 29 de junio, 05 y 19 de julio de 2022, fue desarrollado el ejercicio de parlamento abierto, habiéndose realizado las mesas de análisis y discusión de las propuestas de iniciativas, gracias a las cuales, en un amplio proceso de participación de autoridades estatales y municipales, organismos de la sociedad civil organizada, personas interesadas así como representantes de la mayoría de las empresas de telecomunicaciones asentadas en nuestra entidad, fueron presentados una serie de propuestas y observaciones que están sirviendo como fundamento para la integración de la parte resolutive del presente Dictamen.

VII. Que la Comisión de Gestión Metropolitana integró una Memoria documental del ejercicio de parlamento abierto realizado, mismo que en los términos de lo que establece el artículo 63 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue publicada para su consulta y difusión en el portal de la Gaceta Legislativa: <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/servicios/sistemas/agenda/Documentos/SistemaIntegral/InfoleJComisiones/121%2025231%2029-08-2022%20092318.pdf>, y forma parte integral del presente dictamen en los términos del artículo 64 del mismo Reglamento, que a la letra dicta:

Artículo 64.

1. Cuando el evento de consulta o socialización esté relacionado con la elaboración de un dictamen, la comisión debe agregar a éste último la reseña y conclusiones del evento.

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERA. Que es competencia del Congreso del Estado recibir, estudiar y dictaminar la iniciativa de que se trata, en virtud de la facultad constitucional que le ha sido concedida, para legislar en todas las ramas del orden interior

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA N° 32	
DE: 62	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. Que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

TERCERA. Que es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

CUARTA. Que son atribuciones de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

QUINTA. Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Comisión de Planeación, Desarrollo Territorial y Gestión del Agua cuenta con facultades para el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de planeación del desarrollo del Estado, así como de la legislación en materia de programación sectorial y regional, incluyendo las políticas, estudios y proyectos específicos;

II. La legislación en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública y asentamientos humanos

SEXTA. Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Comisión de Gestión Metropolitana cuenta con facultades para el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de coordinación metropolitana;

II. Los planes, programas, políticas y proyectos en la materia anterior.

ENTREGO:	RECIBÍO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
EQUA No. <i>33</i>	
DE <i>62</i>	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SÉPTIMA. Que de acuerdo al numeral 2 del artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco:

“Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen”. Acordando ambas Comisiones Legislativas dictaminadoras integrar en un mismo dictamen las iniciativas materia del presente.

OCTAVA. Del análisis realizado de las iniciativas que nos ocupan, en cuanto a las formalidades: Se advierte que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, toda vez que las iniciativas:

1. Fueron presentadas por escrito, por Diputados en ejercicio de sus funciones.
2. Cuentan con Exposición de Motivos, en los cuales se explica la necesidad y fines perseguidos.
3. Contiene análisis de las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse podrían tener en los aspectos jurídicos, económico, social o presupuestal.
4. Motivan los artículos que se proponen reformar.
5. Cuentan con disposiciones transitorias.

NOVENA. Una vez realizado el análisis de las iniciativas citadas en la parte expositiva del presente dictamen, podemos observar que las mismas tienen por objeto mejorar el espacio público, el cual actualmente se encuentra invadido por cableado en desuso u obsoleto que ha sido instalado por las empresas que ofrecen servicios de telecomunicaciones, propiciando con ello un riesgo para la accesibilidad y movilidad de las personas que transitan por las vialidades y aceras, generando riesgos; en resumen, se busca atender una problemática que día a día se acrecienta más y más en nuestra entidad referente al riesgo para las personas y sus bienes así como del deterioro a la imagen urbana que se está ocasionando por la instalación e inadecuado abandono y falta de mantenimiento de la infraestructura urbana destinada a las telecomunicaciones.

DÉCIMA. Las iniciativas presentadas son viables jurídicamente en virtud de que las mismas no invaden la esfera competencial de la Federación y no imponen carga alguna sobre las vías generales de comunicación y radiodifusión, así como los servicios públicos que en ellas se establezcan, lo anterior surge tomando en consideración la sentencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 441/2009, por las siguientes razones:

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 34	
DE: 62	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. Las reformas planteadas en el presente dictamen no invaden la esfera competencial de la Federación, en tanto que no imponen carga fiscal alguna a la red de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, puesto que sólo están emitidas para definir las normas que permitan dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en el Estado de Jalisco, y establecer adecuados usos, reservas y destinos de tierras, a efecto de ejecutar obras públicas, planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 y las fracciones V y VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Lo anterior toda vez que en términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social, la determinación de usos, destinos y reservas de áreas y predios de los centros de población, contenida en los planes o programas de desarrollo urbano, la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos.¹⁰

Por lo que de acuerdo con la propuesta de reforma de estos Órganos Dictaminadores, las iniciativas propuestas buscan la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población a través de la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos, las cuales pueden ser las redes generales que permiten suministrar en las distintas unidades territoriales y áreas que integran el centro de población los servicios públicos de vialidad primaria municipal, agua potable, alcantarillado, drenaje, energéticos y telecomunicaciones y que, además, establecen las medidas de seguridad que el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales pueden dictar, a través de las oficinas correspondientes, para evitar daños que puedan causar las instalaciones, las construcciones y las obras, tanto públicas como privadas, así como la posibilidad de que las autoridades estatales y municipales correspondientes, puedan sancionar actos u omisiones que contravenga lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Jalisco, sus reglamentos, los programas, planes, la zonificación, decretos, acuerdos y demás disposiciones que se expidan, en el ámbito de su competencia, todo lo cual, no constituye regulación respecto de las vías generales de comunicación ni otro aspecto relacionado con éstas.¹¹

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
GOBIERNO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGO:	RECIBÍO:
FECHA:	FECHA:
55	55

¹⁰file:///C:/Users/USER/Downloads/Precedente22132.pdf

¹¹file:///C:/Users/USER/Downloads/Precedente22132.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Importante es señalar que el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) emite los "Lineamientos para el Despliegue, Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2020, señala con toda precisión que:

El concepto de "Obra Civil", se define como una actividad asociada al despliegue de infraestructura, al considerarse que, para la colocación de la misma, es necesario realizar trabajos adicionales que requieren de alguna autorización por parte de autoridades del orden federal, estatal o municipal. Se tratan de actividades tales como la construcción, excavación, cimentación, reforzamiento, adecuación de estructuras y demás obras necesarias. Es por ello que, con el objeto de contemplar todas las actividades que derivan de la colocación de infraestructura, se incluyó la definición de "Obra Civil", proporcionando así mayor claridad sobre los diferentes elementos involucrados para el despliegue de infraestructura".

En tal sentido, lo que desde el Código Urbano del Estado de Jalisco se procura regular en esta materia, son los permisos y autorizaciones que desde la esfera competencia municipal se requieren para la realización de obra civil en calles, avenidas, camellones y demás equipamiento urbano, destinada a la colocación de infraestructura pasiva de telecomunicaciones.

En tanto la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala en su artículo 10 fracciones III y XII que corresponde a las entidades federativas

"Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda"; así como "Emitir y, en su caso, modificar la legislación local en materia de Desarrollo Urbano que permita contribuir al financiamiento e instrumentación del ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano en condiciones de equidad, así como para la recuperación de las inversiones públicas".

El mismo ordenamiento señala en su artículo 8, fracciones III y IX, que corresponde a los distintos órdenes de gobierno participar de manera coordinada en la planeación y promoción de la infraestructura, equipamientos y servicios metropolitanos; y con la participación de los sectores social y privado, para impulsar el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades.

En tanto en su numeral 53 establece entre otros puntos los siguientes:

ENTREGO:	RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No 36	
DE: 62	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 53. Para la ejecución de acciones de Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal en la materia establecerá las disposiciones para:

V. La preservación del Patrimonio Natural y Cultural, así como de la imagen urbana de los Centros de Población;

VII. La dotación de espacios públicos primarios, servicios, equipamiento o infraestructura, en áreas carentes de ellas, para garantizar en éstos acceso universal a espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en especial para mujeres, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad;

VIII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanos (sic) en los Centros de Población;

XI. La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los Servicios Urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad universal requeridas por las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos de consulta a las personas con discapacidad sobre las características técnicas de los proyectos;

XIII. Las demás que se consideren necesarias para el mejor efecto de las acciones de Conservación y Mejoramiento.

En referencia con la materia que aquí se dictamina el Código Urbano para el Estado de Jalisco señala en su artículo 3 en sus fracciones II y IX, lo siguiente:

Artículo 3º. Las disposiciones de este código se aplicarán para el Estado de Jalisco, son de orden público e interés social y tiene por objeto:

II. Fijar las normas para ordenar, mediante la planeación, el asentamiento humano, a efecto de realizar la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en la entidad, en condiciones que promuevan su desarrollo sustentable;

IX. Definir disposiciones que regulen las obras de urbanización y edificación que emprendan entidades de la Administración Pública Estatal y de los Ayuntamientos; así

ENTREGO:	RECEBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. 37	
DE: 02	
SECRETARÍA DEL CONGRESO ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

como la concertación de éstas con los particulares con el fin de ejecutar las acciones que se determinen y acuerden;

3. Por último, importante es señalar que en el presente dictamen se retoman las propuestas presentadas por los autores de las iniciativas que recaen exclusivamente dentro del ámbito de competencia de la esfera local, evitando en todo momento la invasión de atribuciones que tiene la autoridad federal en materia de telecomunicaciones

DÉCIMA PRIMERA: Que de conformidad con lo que dicta el numeral 3 del Artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que a la letra refiere:

3. Si del estudio y análisis se desprende que existen diversos ordenamientos relacionados con la iniciativa y no son considerados por ésta, la comisión puede ampliar su dictamen para incluir éstos.

Estas comisiones dictaminadoras en la integración del presente dictamen, atendiendo las aportaciones del ejercicio de Parlamento Abierto están ampliando en su parte resolutive artículos no considerados en las iniciativas, respetando siempre el objetivo y fin de las iniciativas que aquí se dictaminan.

DÉCIMA SEGUNDA: Que existe un estudio de la OCDE sobre telecomunicaciones y radiodifusión en México de 2017¹², mismo que, entre otras cosas señala que:

“... existen diversos factores que “crean barreras para el desarrollo de infraestructura nueva, algo clave para fomentar la entrada al mercado de nuevos participantes y para expandir aún más el acceso a las telecomunicaciones en todo el país”, como los obstáculos a nivel local y municipal que enfrentan los operadores para desplegar infraestructura.

En adición a lo anterior, dicho estudio señala que existen tareas pendientes por parte de las autoridades mexicanas en materia de derechos de vía (postes y ductos en que se instalan las redes públicas) al no contar con disposiciones que, por una parte, fomenten la compartición de su infraestructura pasiva para aprovechar la infraestructura ya desplegada, y por otra, atiendan los obstáculos que enfrentan los concesionarios para obtener los

ENTREGA:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No 38	FOJA No 38
DE:	DE:

¹² OCDE (2017). Estudio de la OCDE sobre telecomunicaciones y radiodifusión en México de 2017, p. 180. OECD Publishing. <https://www.oecd.org/publications/estudio-de-la-ocde-sobre-telecomunicaciones-y-radiodifusion-en-mexico-2017-9789264280656-es.htm>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

permisos necesarios para desplegar infraestructura en el ámbito local".

En tal sentido lo que aquí se aprueba eliminará los obstáculos arriba señalados, dando claridad a los particulares sobre las facultades y atribuciones de las autoridades locales en esta materia.

DÉCIMA TERCERA: Con respecto a la propuesta presentada en la iniciativa Infolej 739-LXIII, consistente en incorporar un Capítulo IV "Del Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones y sus Instalaciones Eléctricas o Equipo Complementario" al Título Séptimo al Código Urbano para incorporar como un instrumento de gestión del suelo el Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones (POIET), artículos 205Bis al 205 Octies, como resultado del ejercicio de Parlamento Abierto realizado, se concluye que si bien es cierto la propuesta en ningún momento pretendía sobre regular y no invade competencias federales en materia de telecomunicaciones, las aportaciones que contempla para establecer una regulación y control desde el ámbito las autoridades municipales, bien se pueden alcanzar sin establecer esta nueva figura; por ello, estas comisiones dictaminadoras consideran importante retomar las propuestas recibidas en las Mesas de Trabajo, y fortalecer los instrumentos que contempla actualmente el Código Urbano para alcanzar los mismos objetivos que proyectaba la creación e integración del POIET, eliminando con ello cualquier posible aseveración que desde este Poder público pudiera caer en una sobrerregulación.

La coordinación propuesta entre los distintos niveles de gobierno y de éstos con las empresas responsables de realizar obras civiles en espacios municipales para la instalación de infraestructura pasiva de telecomunicaciones, el tener un registro y un orden sobre dichas obras, el clarificar las atribuciones y facultades de las autoridades municipales, el sentar las bases para transitar hacia el soterramiento de la infraestructura, el establecer acciones para el mejoramiento de la imagen urbana, disminución de riesgos, son entre otras acciones que en un nuevo replanteamiento generado gracias a las aportaciones de los especialistas, empresarios en el ramo, personas de la sociedad civil interesadas y los propios representantes de las autoridades de los distintos niveles de gobierno propusieron a las comisiones dictaminadoras y que quedaron de manera literal plasmados en las Memorias de las mesas de consulta realizadas, pueden alcanzarse sin la necesidad de crear la figura propuesta del POIET.

Como ya se señaló, en un verdadero ejercicio de Parlamento Abierto, las comisiones dictaminadoras retomando las ideas centrales de los autores de las iniciativas, evitando invadir competencias y retomando las aportaciones,

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA NO. 39	
DE: 62	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

observaciones y cuestionamientos recibidos, se presenta este dictamen que procura recoger las aportaciones de los participantes.

En el mismo sentido se retoma el objetivo central de ambas iniciativas, tendiente al reforzamiento de nuestro marco jurídico para ordenar el cableado aéreo, promover e incentivar el soterramiento, dotar de facultades a las autoridades municipales para desde lo local en materia de imagen urbana seguridad y protección ambiental tengan mayor injerencia y participación en la atención de este problema que día a día se incrementa.

DÉCIMA CUARTA: Una vez realizado el estudio y análisis de las iniciativas materia del presente dictamen, las Comisiones de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua y Gestión Metropolitana, se integra el siguiente articulado:

CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO	EXPLICACIÓN
Artículo 5°. Para los efectos de este Código, se entiende por: Fracción LI Bis. Obra Civil para Telecomunicaciones: Actividad que comprende la realización de cualquier construcción, excavación, cimentación, reforzamiento, adecuación de estructuras, otra obra o combinación de ellas que requiera de alguna autorización municipal que servirán para el desarrollo o despliegue de infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión;	El concepto de " <u>Obra Civil</u> ", se define como una actividad asociada al despliegue de infraestructura, al considerarse que, para la colocación de la misma, es necesario realizar trabajos adicionales que requieren de alguna autorización por parte de autoridades del orden federal, estatal o municipal. Se tratan de actividades tales como la construcción, excavación, cimentación, reforzamiento, adecuación de estructuras y demás obras necesarias. Es por ello que, con el objeto de contemplar todas las actividades que derivan de la colocación de infraestructura, se incluyó la definición de " <u>Obra Civil</u> " proporcionando así mayor claridad sobre los diferentes elementos involucrados para el despliegue de infraestructura. ¹³

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 62	
Df. Jalisco	

¹³Diario Oficial de la Federación (2020). Lineamientos para el Despliegue, Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Recuperado de:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Este concepto definido en los lineamientos por el propio Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), nos permiten entender el papel del municipio en la construcción de la infraestructura de telecomunicaciones.

Al respecto el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la atribución de los municipios que en términos de las leyes federales y estatales, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo municipal... otorgar licencias y permisos para la construcción... para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo III del artículo 27 de la constitución federal, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

En conclusión, los ayuntamientos tienen atribuciones para otorgar licencias o permisos de construcción para la realización de obras de infraestructura básica (civiles), entre las que destaca los servicios de energía y telecomunicaciones, adicionalmente a los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, que de manera regular dota a sus habitantes. Es así que el Código Urbano para el Estado de Jalisco (CUEJ), en su artículo 281, tipifica los proyectos y obras de acuerdo a los usos y destinos específicos en: obras de edificación, de restauración y conservación, y de infraestructura.

El análisis normativo hasta aquí expuesto deberá ayudarnos en lectura de los artículos subsecuentes a fin de distinguirla referencia que hacemos de obra

MP

7

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	DE:	FOJA No. 41
		62
		16



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	civil, licencias o permisos, e infraestructura, siempre se describirá en el ámbito de lo municipal; sin dar pie a la interpretación que las licencias y permisos que otorga el ayuntamiento son para la prestación del servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que son potestad de la federación.
Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:	
XXI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, a sus reglamentos municipales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios. Tratándose de autorizaciones, licencias o permisos para realización de obra civil para telecomunicaciones, no se permitirá la consistente en la instalación de postes y cableado aéreo en zonas donde la infraestructura básica existente se encuentre soterrada;	Con el objetivo de fomentar lo dispuesto en los lineamientos del IFT para incentivar la compartición de la infraestructura de telecomunicaciones, adicionamos un párrafo a la fracción XXI del artículo 10 para que allí donde el municipio haya generado infraestructura soterrada (ya sea por obras de urbanización o mejoramiento), los concesionarios hagan uso de ella, de tal forma que se facilite su despliegue, se abatan costo, coadyuve a la imagen urbana y la colocación de redes de telecomunicaciones no se encuentren en condiciones climáticas o un entorno ambiental que cause daños a su infraestructura, así como contar con una infraestructura de telecomunicaciones que sea amigable con la seguridad de las personas y sus cosas; y por último, que los servicios de telecomunicaciones sean de mejor calidad y eficiente, por tanto, se prohibirá la instalación de postes y cableado aéreo en zonas donde ya exista dicha infraestructura.
Artículo 185. [...]	Se propone adicionar en el párrafo segundo que dentro de las áreas de

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 42	
DE 62	
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>Las obras mínimas de urbanización que deben tener las áreas de cesión son las siguientes: redes de agua potable, agua residual y sistema de manejo de agua pluvial. Red de electrificación, telecomunicaciones y alumbrado público; así también, los elementos de vialidad como calles, banquetas, andadores, estacionamientos e instrumentos de control vial, tales como, balizamiento, señalética, semaforización, jardinería, y mobiliario urbano necesario.</p>	<p>cesión sea considerada la red de telecomunicaciones.</p>
<p>Artículo 257. [...] III. [...] a) [...] De la 1 a la 3. [...] 4. El proyecto de la red de electrificación, telecomunicaciones y alumbrado público.</p>	<p>Con el propósito de que los urbanizadores incluyan en sus proyectos definitivos de urbanización se propone reformar el numeral 4 del inciso a) de la fracción tercera del artículo 257, con la finalidad de que sean incorporado dentro de dicho proyecto lo relativo a la red de telecomunicaciones.</p>
<p>TÍTULO NOVENO DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA CAPÍTULO IV BIS. Sección Primera De la Obra Civil para Telecomunicaciones</p>	<p>Se resuelve la adición de un Capítulo IV Bis al Título Noveno, consistente en dos secciones: la primera para desarrollar la modalidad de obra civil para telecomunicaciones; y, la segunda, para referirnos al uso y acceso de la infraestructura de telecomunicaciones compartida. Ya que el Título Noveno establece las acciones urbanísticas desglosadas por orden en: las reglas generales de la acción urbanística; de los procedimientos para autorizar obras de urbanización; de la ejecución de obras urbanización; y, de las obras de edificación.</p> <p>De tal forma que si bien, las acciones de urbanización comprende la infraestructura en la</p>

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. 62	43
DE: 62	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>autorización de los proyecto definitivos de urbanización, se consideró necesario establecer una acción urbanística propia de obra civil para telecomunicaciones a fin de precisar que dichas autorizaciones van dirigidas a los urbanizadores y desarrolladores de nuevos proyectos y obras de mejoramiento, sin involucrar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones en la construcción de dicha infraestructura, sino simplemente cumplir con las normas de imagen urbana y protección civil, independientemente exista infraestructura soterrada o no.</p> <p>Es así que se clarifica que las autorizaciones deberán otorgarse conforme los reglamentos municipales que correspondan.</p>
<p>Artículo 295 Bis. Las personas físicas o jurídicas que pretendan obtener autorizaciones, licencias o permisos municipales para la ejecución de obras civiles que tengan por objeto o impliquen la construcción o instalación de infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, deberán cumplir con la normatividad municipal en materia de imagen urbana, protección civil y medio ambiente para su instalación.</p>	<p>Se deberá observar la normatividad de los municipios en materia de imagen urbana, medio ambiente y protección civil para la obtención de las licencias o permisos para la ejecución de obras civiles para telecomunicaciones. Esta disposición surge de la necesidad de lograr una reglamentación para que dicho despliegue contribuya a un mejoramiento de la imagen urbana y que no constituya un riesgo para la seguridad de las personas y sus bienes.</p> <p>Lo anterior, sin interferir en la atribución federal para el despliegue de la infraestructura y del derecho humano al acceso universal a las telecomunicaciones,</p>
<p>Artículo 295 Ter. Los proyectos ejecutivos de infraestructura para</p>	<p>La finalidad de este artículo es que, no obstante las facultades de la</p>

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 44	FOJA No. 44
DE 62	DE 62



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

telecomunicaciones y radiodifusión, deberán ser revisados por la Dependencia Municipal correspondiente para verificar el cumplimiento de las normas referidas en el artículo anterior.

La Dependencia Municipal, para autorizar las licencias o permisos de obra civil para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, verificará que se cuente con la concesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los ayuntamientos tomarán las medidas que estén a su alcance, a fin de simplificar los trámites administrativos para expedir las licencias que correspondan a obra civil de infraestructura para telecomunicaciones. Asimismo, promoverán los convenios con las autoridades federales y estatales competentes, para facilitar los trámites de autorización respectivos.

dependencia municipal para verificar que la obra civil para telecomunicaciones cumpla con los reglamentos municipales aplicables y se cuente con las autorizaciones de despliegue por parte de la autoridad federal, los ayuntamientos lleven a cabo medidas de simplificación de trámites a fin de facilitar el despliegue de la infraestructura para telecomunicaciones y con ello garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

De esta forma se procura evitar barreras de sobre regulación que impidan el derecho fundamental establecido en el artículo 6° tercer párrafo de la CPEUM, y atender las recomendaciones emitidas por el IFT, a los ayuntamientos del país. No obstante, las atribuciones municipales para la verificación de las normativas de construcción, imagen urbana y protección civil, también son obligaciones que el municipio está obligado a garantizar para que sus habitantes gocen de los derechos a la seguridad y un medio ambiente sano, entre otros, sin contraponerse a los que se refieren al ejercicio y disfrute al acceso de los servicios de telecomunicaciones que garantizan la libertad de expresión y el derecho a la información.

Sección Segunda
Del uso, creación y acceso
compartido de la infraestructura
para telecomunicaciones

ENTREGO:	RECORRIDO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. 45
DE: 62	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ENTREGO:	RECIBÍO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 46	
DE: 62	

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 295 Quater. Con el objetivo de promover e incentivar el uso y acceso compartido de la infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, los ayuntamientos podrán:

I. Impulsar la coordinación en la implementación de infraestructura con otros proyectos de obra civil, aprovechando nuevas acciones urbanísticas u obras de mejoramiento, priorizando las que requieran excavaciones o canalizado para soterramiento;

II. Vincular y coordinar el despliegue de infraestructura con proyectos de obras civiles de telecomunicaciones municipales para soterramiento; para ello, difundirán por sus medios oficiales, los planes de obra civil con anticipación para que los interesados puedan adherirse y así se lleven a cabo de manera conjunta con el fin de reducir costos; y

III. Realizar contratos de proyectos de inversión productiva para la dotación de infraestructura básica de servicios públicos.

El objeto de este artículo es destacar el papel del ayuntamiento para coordinar actores y hacer más eficaz y eficiente la implementación de la infraestructura de telecomunicaciones, vinculando a urbanizadores, concesionarios y al propio ayuntamiento, para converger en las nuevas obras de construcción o aquellas de mejoramiento urbano. Para ello, el ayuntamiento deberá difundir por sus medios oficiales, los planes de obra para facilitar así dicha convergencia.

El propósito de este artículo es facilitar el despliegue de infraestructura para telecomunicaciones y prever la inversión productiva por parte del ayuntamiento.

Artículo 295 Quinques. El acceso a la red de infraestructura básica para telecomunicaciones existente, y la que se genere por cualquier tipo de acción urbanística, será sobre bases no discriminatorias. Quedan prohibidas las cláusulas de exclusividad o cualquier otra barrera que impida la instalación o acceso a la misma en igualdad de oportunidades.

Cualquier cláusula entre particulares y entes públicos que tengan por finalidad mantener barreras al uso y acceso de la infraestructura básica para telecomunicaciones constituyen prácticas monopólicas y generan ventajas indebidas en perjuicio del público en general. En consecuencia, fomentan la competencia desleal, en

[Firma]

[Firma]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	contravención al espíritu de la LFTR y la propia CPEUM para procurar la libre concurrencia de los concesionarios a la infraestructura para telecomunicaciones que permita a todas las personas el ejercicio y disfrute al acceso de los servicios de telecomunicaciones y garantizar de esta manera la libertad de expresión y el derecho a la información.
Artículo 295 Sexies. Los urbanizadores y concesionarios podrán celebrar contratos que tengan por finalidad desarrollar obras civiles para telecomunicaciones, en términos del artículo anterior.	Con el mismo propósito del artículo anterior para desincentivar el establecimiento de barreras al acceso y uso compartido de la infraestructura básica de telecomunicaciones, este artículo señala que la coinversión entre particulares podrá llevarse a cabo para generar ese tipo de infraestructura y será susceptible de estímulos fiscales para el concesionario que cofinanció el despliegue de la misma, lo que no implica que se establezca algún tipo de exclusión a otros ccesionarios en el mercado.
Artículo 295 Septies. Los ayuntamientos podrán: I. Extender estímulos fiscales, descuentos o exenciones por concepto de licencias, permisos o derechos en sus leyes de ingresos, a los concesionarios que migren el despliegue del cableado aéreo a soterrado aprovechando la infraestructura municipal para telecomunicaciones existente; y II. Establecer incentivos y estímulos fiscales a los concesionarios y desarrolladores que participen en las estrategias de cofinanciamiento para la generación de infraestructura	Este artículo va a la par de los anteriores, promoviendo la migración de cableado aéreo de telecomunicaciones a la infraestructura oculta mediante los estímulos fiscales e incentivos que al efecto determine la autoridad competente, de tal forma que se logre dicho objetivo a mediano y largo plazo.

ENTREGADO
RECIBIDO

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 47
DE 62

SECRETARÍA DEL CONGRESO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ENTREGO:	RECIBIDO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA NO. 48

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

soterrada compartida de telecomunicaciones.	
<p>Artículo 295 Octies. El ayuntamiento integrará un Atlas de la Red de Infraestructura Básica para Telecomunicaciones soterrada existente en el municipio, para fomentar la participación de los distintos órdenes de gobierno, concesionarios, personas físicas y jurídicas, para impulsar el uso compartido de dicha infraestructura.</p> <p>Dicho Atlas comprenderá una base de datos que contenga información sobre la localización geográfica, la capacidad disponible y otras características físicas de toda la infraestructura de obra civil soterrada que pudiera utilizarse para el despliegue de las redes de telecomunicaciones.</p>	<p>A fin de ser congruentes con la estrategia para impulsar el acceso y uso compartido de la infraestructura básica de telecomunicaciones, este artículo establece la obligación para que el ayuntamiento genere un Atlas de la Red de Infraestructura Básica para Telecomunicaciones.</p> <p>Esta obligación consistiría en todo caso en la sistematización de la información con la que previamente ya cuenta, toda vez que el artículo 78 apartado B fracción I del CUEJ señala:</p> <p><i>B. Los programas y planes de Regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano, además de los aspectos que específicamente señale este Código, deberán contener al menos:</i></p> <p><i>I. El estado que guardan los sistemas de redes de infraestructura, servicios y equipamiento y necesidades de renovación a la fecha de elaboración del programa o plan relativo;</i></p> <p>Es así que la publicidad y acceso gratuito a dicho Atlas, es otra herramienta de promoción y estímulo para el uso, acceso y migración a la infraestructura básica soterrada.</p>
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	Se resuelve adicionar un Capítulo I Bis al Título Décimo Segundo, el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

**DE LAS MEDIDAS DE
SEGURIDAD, INFRACCIONES Y
SANCIONES**

CAPÍTULO I Bis

**Del derecho a la seguridad y
protección de las personas y sus
bienes por infraestructura de
telecomunicaciones**

cual se denomina: *De las medidas de seguridad, infracciones y sanciones*, en el que se prevé en el Capítulo I del derecho de la conservación del entorno urbano, la primera para desarrollar la modalidad de obra civil para telecomunicaciones; y la segunda, para referirnos al uso y acceso de la infraestructura de telecomunicaciones compartida. Ya que el Título Noveno establece las acciones urbanísticas desglosadas por orden en: las reglas generales de la acción urbanística; de los procedimientos para autorizar obras de urbanización; de la ejecución de obras urbanización; y, de las obras de edificación.

El Capítulo que se propone adicionar tiene por objeto regular de manera específica el derecho a la seguridad y protección de las personas y sus bienes por infraestructura de telecomunicaciones, a fin de dar un tratamiento distinto de tal forma que en primer momento quien realice el retiro de cable de telecomunicaciones, sean los concesionarios que prestan el servicio y sujetarlos a la responsabilidad de retirarlo cuando se encuentra en mal estado o ponga en riesgo a las personas o sus bienes.

Artículo 357 Ter. La infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión, bajo responsabilidad de sus propietarios deberá mantenerse en buen estado físico, asegurando cumplir con las medidas de seguridad para la

Con el presente artículo se establece con toda precisión las responsabilidades que tienen las empresas con su infraestructura asentada en los espacios públicos municipales, así como la responsabilidad que tienen cuando

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	DE:	FOJA No. 49



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

protección a las personas y sus bienes.

Los propietarios de infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión, bajo responsabilidad, tienen la obligación de retirarla cuando ésta se encuentre en desuso, deteriorada o cuando sea peligrosa, conforme lo determine el dictamen de la autoridad municipal.

Quando los propietarios de la infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión, sean omisos en dar cumplimiento en lo dispuesto en los párrafos que anteceden y dicha omisión produzca un daño en las personas o sus bienes, estos serán responsables subjetivamente de las consecuencias jurídicas y administrativas a que diera lugar.

Las autoridades municipales sancionarán el incumplimiento de este precepto, en los términos de este Código y de las disposiciones reglamentarias aplicables.

la misma por el motivo que fuese ya no esté en servicio.

Artículo 357 Quater. La autoridad municipal competente podrá realizar visitas de inspección o verificación, de oficio o por denuncia ciudadana, a los sitios donde se encuentra instalada la infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión, con el objeto de comprobar el estricto cumplimiento de los reglamentos municipales en materia de protección civil, de construcción y de infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, y en su caso, iniciar los procedimientos

Se esclarece que la dependencia municipal competente es quien verifica que se cumpla con las medidas de seguridad en la materia y los procedimientos, referente a las inspecciones (con presencia de los interesados), a fin de garantizar el derecho de audiencia y defensa.

Así mismo, se establece el procedimiento al que deberán apegarse los propietarios para dar cumplimiento a las medidas de seguridad impuestas o bien inconformarse a las mismas.

ENTREGO:	RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 50	
DE 62	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	51	FOJA No. 51
PERIÓDICO:	62	

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

correspondientes para la imposición de medidas de seguridad o sanciones que correspondan, garantizando que de manera permanente y continua se dé la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones.

La autoridad municipal competente al tener conocimiento de que la infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión presenta peligro para las personas o bienes, debe ordenar al propietario de ésta llevar a cabo de inmediato las obras de aseguramiento, reparaciones, retiro o demoliciones necesarias, conforme a dictamen técnico, fijando plazos en que debe de iniciar los trabajos que le sean señalados y en el que deben quedar terminados los mismos.

En caso de inconformidad contra la orden a que se refiere el párrafo anterior, el propietario puede oponerse a todas o parte de las medidas que le sean exigidas, mediante procedimiento de inconformidad por escrito que debe estar firmado por el perito urbano y, dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la inconformidad, la autoridad municipal competente resuelve, en definitiva, si ratifica, modifica o revoca la orden.

Transcurrido el plazo fijado al interesado para iniciar las obras de aseguramiento, reparaciones, retiro o demoliciones necesarias, sin que el propietario haya procedido conforme el dictamen previamente notificado, o bien en

Handwritten signature and initials



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

caso de que fenezca el plazo que se señaló en el dictamen, sin que tales trabajos estén terminados, la autoridad municipal competente, puede proceder a la ejecución de las medidas de seguridad dictadas a costa del propietario.

En caso de inminencia de siniestro o peligro, la autoridad municipal competente, aún sin mediar la presencia del propietario, puede tomar las medidas necesarias de carácter urgente que considere indispensables para prevenir el acontecimiento, cuyo cargo será a costa del propietario.

Para lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del presente Título.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS MEDIDAS DE
SEGURIDAD, INFRACCIONES Y
SANCIONES

CAPÍTULO II

De los derechos y obligaciones
de los particulares

Se propone la modificación de la denominación del nombre del capítulo segundo, ya que en la actualidad únicamente hace énfasis en los "derechos de los particulares", sin embargo del estudio y análisis del articulado que comprenden este capítulo podemos percibir que también se encuentran contempladas las obligaciones de los particulares.

CAPÍTULO IV

De las medidas de seguridad

Artículo 369. [...]

Artículo 370. Se consideran como
medidas de seguridad:

I. a la V. [...]

En el artículo 370 de Código Urbano se prevén las medidas de seguridad para las instalaciones, las construcciones y las obras, tanto públicas como privadas obras¹⁴ por ello, se agrega una fracción V Bis que se refiere como sanción el retiro de cables aéreos en desuso,

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA N° 52	
DE 62	
JALISCO	

¹⁴ Artículo 369 del Código Urbano del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>VI. El retiro de cables aéreos en desuso, sueltos, cortados o sobre la vía pública o cualquier infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión que represente un riesgo para las personas y los bienes;</p> <p>VII. La prohibición de actos de utilización que sean violatorios a las normas legales vigentes; y</p> <p>VIII. La realización de actos específicos para la conservación de inmuebles o protección de personas y cosas.</p>	<p>sueltos, cortados o sobre la vía pública que representen un riesgo para las personas y los bienes. Destacando que todas estas medidas de prevención y seguridad se encuentran sujetas a la disposición que la intervención de la autoridad debe de garantizar la continuidad y permanencia de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, como ya se prevé en la adición del artículo 357 Quater que contiene el presente dictamen.</p>
TRANSITORIOS	
<p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".</p>	<p>Se considera que la entrada en vigor sea al día siguiente de su publicación, en el entendido que será a partir de la misma que comenzarán a transcurrir los plazos que se presentan en los siguientes artículos transitorios.</p>
<p>Artículo Segundo. Los ayuntamientos deberán dentro de los siguientes 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, realizar las adecuaciones correspondientes a sus reglamentos municipales.</p>	<p>Se otorga un plazo de 6 meses para que los ayuntamientos realicen las adecuaciones reglamentarias pertinentes en materia de imagen urbana, protección civil y protección ambiental que les permitan la adecuada aplicación de lo que en el presente dictamen se aprueba.</p>
<p>Artículo Tercero. Los ayuntamientos dentro de los primeros 5 años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán coordinarse con los concesionarios para migrar el despliegue del cableado aéreo a soterrado en aquellos lugares donde exista la infraestructura adecuada para ello, así como establecer los incentivos fiscales para lograr este objetivo.</p>	<p>Retomando las propuestas recibidas referentes a que la sustitución del cableado aéreo por el soterrado debe ser ordenado, con plazos que económicamente permitan tanto a las autoridades como a los concesionarios tener programas viables para tal fin en aquellos lugares donde exista la infraestructura adecuada para ello, se otorga un plazo que se considera suficiente y se propone establecer incentivos fiscales para motivar a las</p>

ENTREGA:	RECIBIÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 53	
62	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	concesionarias a migrar al soterramientos de sus cables.
Artículo Cuarto. Los ayuntamientos deberán en el término de un año, generar el Atlas de la Red de Infraestructura Básica para Telecomunicaciones al que se refiere el presente decreto.	Toda vez que las empresas responsables de realizar la obra civil para estas y otras materias requieren la autorización de las autoridades municipales, se propone que en un año cada ayuntamiento pueda generar el Atlas de la Red de Infraestructura Básica para Telecomunicaciones, señalando en que aceras, calles, avenidas, andadores, camellones y demás, existe dicha infraestructura y con ello, las empresas responsables de telecomunicaciones en nuevos despliegues conozcan donde pueden convenir con los ayuntamientos para la utilización de la infraestructura ya existente y con ello, además de reducir sus costos de despliegue, contribuyan a eliminar el uso de cableado aéreo en dichas zonas, mejorando la imagen urbana, combatiendo la contaminación visual y reduciendo el riesgo de cables mal instalados o en desuso para las personas y sus bienes.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado en las consideraciones y argumentos vertidos, de conformidad con lo que establecen los artículos 75, fracción IV, 87, 95, 102, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados y diputadas integrantes de las **Comisiones de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua y Gestión Metropolitana resolvemos aprobar con modificaciones las iniciativas de Decreto registradas mediante Infolej 739/LXIII y 803/LXIII respectivamente, para lo cual sometemos a la elevada consideración de los diputados integrantes de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen de:**

ENTREGO:	RECEBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJANO: 54	
DF: 62	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DECRETO

Se adicionan las fracciones LI Bis al artículo 5; segundo párrafo a la fracción XXI del artículo 10; el CAPÍTULO IV BIS al Título Noveno, Sección Primera "De la Obra Civil para Telecomunicaciones" con los artículos 295 Bis y 295 Ter; Sección Segunda "Del uso, creación y acceso compartido de la infraestructura para telecomunicaciones" con los artículos 295 Quater, 295 Quinquies, 295 Sexies, 295 Septies y 295 Octies; CAPÍTULO I Bis al TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO "Del derecho a la seguridad y protección de las personas y sus bienes por infraestructura de telecomunicaciones", con los artículos 357 Ter y 357 Quater y se recorre el texto de las actuales fracciones VI, VII para pasar a ser VII, VIII y se adiciona una fracción VI del artículo 370, y se reforman el párrafo segundo del artículo 185, el numeral 4 del inciso a) de la fracción III del artículo 257 y la denominación del CAPÍTULO II del TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del Código Urbano del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan las fracciones LI Bis al artículo 5; segundo párrafo a la fracción XXI del artículo 10; el CAPÍTULO IV BIS al Título Noveno, Sección Primera "De la Obra Civil para Telecomunicaciones" con los artículos 295 Bis y 295 Ter; Sección Segunda "Del uso, creación y acceso compartido de la infraestructura para telecomunicaciones" con los artículos 295 Quater, 295 Quinquies, 295 Sexies, 295 Septies y 295 Octies; CAPÍTULO I Bis al TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO "Del derecho a la seguridad y protección de las personas y sus bienes por infraestructura de telecomunicaciones", con los artículos 357 Ter y 357 Quater y se recorre el texto de las actuales fracciones VI, VII para pasar a ser VII, VIII y se adiciona una fracción VI del artículo 370, y se reforman el párrafo segundo del artículo 185, el numeral 4 del inciso a) de la fracción III del artículo 257 y la denominación del CAPÍTULO II del TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del Código Urbano del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5°. Para los efectos de este Código, se entiende por:

I. a la LI. [...]

LI Bis. Obra Civil para Telecomunicaciones: Actividad que comprende la realización de cualquier construcción, excavación, cimentación, reforzamiento, adecuación de estructuras, otra obra o combinación de ellas que requiera de alguna autorización municipal que servirán para el desarrollo o despliegue de infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión;

LII. a la LXXXVI. [...]

ENTREGO	RECIBÍO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA NO. 55	
D.S. 62	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:

I. a la XX. [...]

XXI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, a sus reglamentos municipales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios.

Tratándose de autorizaciones, licencias o permisos para realización de obra civil para telecomunicaciones, no se permitirá la consistente en la instalación de postes y cableado aéreo en zonas donde la infraestructura básica existente se encuentre soterrada;

XXII. a la LXVIII. [...]

Artículo 185. [...]

Las obras mínimas de urbanización que deben tener las áreas de cesión son las siguientes: redes de agua potable, agua residual y sistema de manejo de agua pluvial. Red de electrificación, telecomunicaciones y alumbrado público; así también, los elementos de vialidad como calles, banquetas, andadores, estacionamientos e instrumentos de control vial, tales como, balizamiento, señalética, semaforización, jardinería, y mobiliario urbano necesario.

Artículo 257. [...]

I. a la II. [...]

III. [...]

a) [...]

De la 1 a la 3. [...]

4. El proyecto de la red de electrificación, telecomunicaciones y alumbrado público.

b) [...]

IV. a la V. [...]

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA N.º	FOLIA N.º
56	56
DE	DE
62	62

TÍTULO NOVENO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA

CAPÍTULO IV BIS.

Sección Primera

De la Obra Civil para Telecomunicaciones

Artículo 295 Bis. Las personas físicas o jurídicas que pretendan obtener autorizaciones, licencias o permisos municipales para la ejecución de obras civiles que tengan por objeto o impliquen la construcción o instalación de infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, deberán cumplir con la normatividad municipal en materia de imagen urbana, protección civil y medio ambiente para su instalación.

Artículo 295 Ter. Los proyectos ejecutivos de infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, deberán ser revisados por la Dependencia Municipal correspondiente para verificar el cumplimiento de las normas referidas en el artículo anterior.

La Dependencia Municipal, para autorizar las licencias o permisos de obra civil para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, verificará que se cuente con la concesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los ayuntamientos tomarán las medidas que estén a su alcance, a fin de simplificar los trámites administrativos para expedir las licencias que correspondan a obra civil de infraestructura para telecomunicaciones. Asimismo, promoverán los convenios con las autoridades federales y estatales competentes, para facilitar los trámites de autorización respectivos.

Sección Segunda

Del uso, creación y acceso compartido de la infraestructura para telecomunicaciones

Artículo 295 Quater. Con el objetivo de promover e incentivar el uso y acceso compartido de la infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, los ayuntamientos podrán:

I. Impulsar la coordinación en la implementación de infraestructura con otros proyectos de obra civil, aprovechando nuevas acciones urbanísticas u obras de mejoramiento, priorizando las que requieran excavaciones o canalizado para soterramiento;

II. Vincular y coordinar el despliegue de infraestructura con proyectos de obras civiles de telecomunicaciones municipales para soterramiento; para ello, difundirán por sus medios oficiales, los planes de obra civil con

ENTREGO	RECIBO
<i>CF</i>	<i>L</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA NO. <i>57</i>	
DE: <i>62</i>	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

anticipación para que los interesados puedan adherirse y así se lleven a cabo de manera conjunta con el fin de reducir costos; y

III. Realizar contratos de proyectos de inversión productiva para la dotación de infraestructura básica de servicios públicos.

Artículo 295 Quinquies. El acceso a la red de infraestructura básica para telecomunicaciones existentes, y la que se genere por cualquier tipo de acción urbanística, será sobre bases no discriminatorias. Quedan prohibidas las cláusulas de exclusividad o cualquier otra barrera que impida la instalación o acceso a la misma en igualdad de oportunidades.

Artículo 295 Sexies. Los urbanizadores y concesionarios podrán celebrar contratos que tengan por finalidad desarrollar obras civiles para telecomunicaciones, en términos del artículo anterior.

Artículo 295 Septies. Los ayuntamientos podrán:

I. Extender estímulos fiscales, descuentos o exenciones por concepto de licencias, permisos o derechos en sus leyes de ingresos, a los concesionarios que migren el despliegue del cableado aéreo a soterrado aprovechando la infraestructura municipal para telecomunicaciones existente; y

II. Establecer incentivos y estímulos fiscales a los concesionarios y desarrolladores que participen en las estrategias de cofinanciamiento para la generación de infraestructura soterrada compartida de telecomunicaciones.

Artículo 295 Octies. El ayuntamiento integrará un Atlas de la Red de Infraestructura Básica para Telecomunicaciones soterrada existente en el municipio, para fomentar la participación de los distintos órdenes de gobierno, concesionarios, personas físicas y jurídicas, para impulsar el uso compartido de dicha infraestructura.

Dicho Atlas comprenderá una base de datos que contenga información sobre la localización geográfica, la capacidad disponible y otras características físicas de toda la infraestructura de obra civil soterrada que pudiera utilizarse para el despliegue de las redes de telecomunicaciones.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I Bis

ENTREGA	RECIBO
4	L
DF	58
FOJANA	58
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Del derecho a la seguridad y protección de las personas y sus bienes por infraestructura de telecomunicaciones

Artículo 357 Ter. La infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión, bajo responsabilidad de sus propietarios deberá mantenerse en buen estado físico, asegurando cumplir con las medidas de seguridad para la protección a las personas y sus bienes.

Los propietarios de infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión, bajo responsabilidad, tienen la obligación de retirarla cuando ésta se encuentre en desuso, deteriorada o cuando sea peligrosa, conforme lo determine el dictamen de la autoridad municipal.

Cuando los propietarios de la infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión, sean omisos en dar cumplimiento en lo dispuesto en los párrafos que anteceden y dicha omisión produzca un daño en las personas o sus bienes, estos serán responsables subjetivamente de las consecuencias jurídicas y administrativas a que diera lugar.

Las autoridades municipales sancionarán el incumplimiento de este precepto, en los términos de este Código y de las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 357 Quater. La autoridad municipal competente podrá realizar visitas de inspección o verificación, de oficio o por denuncia ciudadana, a los sitios donde se encuentra instalada la infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión, con el objeto de comprobar el estricto cumplimiento de los reglamentos municipales en materia de protección civil, de construcción y de infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, y en su caso, iniciar los procedimientos correspondientes para la imposición de medidas de seguridad o sanciones que correspondan, garantizando que de manera permanente y continua se dé la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones.

La autoridad municipal competente al tener conocimiento de que la infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión presenta peligro para las personas o bienes, debe ordenar al propietario de ésta llevar a cabo de inmediato las obras de aseguramiento, reparaciones, retiro o demoliciones necesarias, conforme a dictamen técnico, fijando plazos en que debe de iniciar los trabajos que le sean señalados y en el que deben quedar terminados los mismos.

En caso de inconformidad contra la orden a que se refiere el párrafo anterior, el propietario puede oponerse a todas o parte de las medidas que le sean exigidas, mediante procedimiento de inconformidad por escrito que debe estar firmado por el perito urbano y, dentro de los tres días hábiles

ENTREGO:		RECIBO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		59	
FOJA NO		62	
DE		62	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

siguientes a la presentación de la inconformidad, la autoridad municipal competente resuelve, en definitiva, si ratifica, modifica o revoca la orden.

Transcurrido el plazo fijado al interesado para iniciar las obras de aseguramiento, reparaciones, retiro o demoliciones necesarias, sin que el propietario haya procedido conforme el dictamen previamente notificado, o bien en caso de que fenezca el plazo que se señaló en el dictamen, sin que tales trabajos estén terminados, la autoridad municipal competente, puede proceder a la ejecución de las medidas de seguridad dictadas a costa del propietario.

En caso de inminencia de siniestro o peligro, la autoridad municipal competente, aún sin mediar la presencia del propietario, puede tomar las medidas necesarias de carácter urgente que considere indispensables para prevenir el acontecimiento, cuyo cargo será a costa del propietario.

Para lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del presente Título.

CAPÍTULO II De los derechos y obligaciones de los particulares

CAPÍTULO IV De las medidas de seguridad

Artículo 369. [...]

Artículo 370. [...]

I. a la V. [...]

VI. El retiro de cables aéreos en desuso, sueltos, cortados o sobre la vía pública o cualquier infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión que represente un riesgo para las personas y los bienes,

VII. La prohibición de actos de utilización que sean violatorios a las normas legales vigentes; y

VIII. La realización de actos específicos para la conservación de inmuebles o protección de personas y cosas.

TRANSITORIOS

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA NO. 60	FOJA NO. 60
DF. Jalisco	DF. Jalisco



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo Segundo. Los ayuntamientos deberán dentro de los siguientes 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, realizar las adecuaciones correspondientes a sus reglamentos municipales.

Artículo Tercero. Los ayuntamientos dentro de los primeros 5 años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán coordinarse con los concesionarios para migrar el despliegue del cableado aéreo a soterrado en aquellos lugares donde exista la infraestructura adecuada para ello, así como establecer los incentivos fiscales para lograr este objetivo.

Artículo Cuarto. Los ayuntamientos deberán en el término de un año, generar el Atlas de la Red de Infraestructura Básica para Telecomunicaciones al que se refiere el presente decreto.

Salón de Comisiones del Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco a 14 de diciembre de 2022

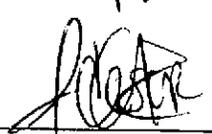
Comisión de Planeación, Ordenamiento
Territorial y de la Gestión del Agua


Dip. Claudia García Hernández
Presidenta


Dip. Estefanía Padilla Martínez
Secretaria


Dip. Higinio del Toro Pérez
Vocal


Dip. Gerardo Quirino
Velázquez Chávez
Vocal


Dip. Julio Cesar Covarrubias
Mendoza
Vocal

Comisión de Gestión Metropolitana

ENTREGA	RECIBO
	
DE	62
FOLIO	61
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dip. Priscilla Franco Barba
Presidenta

Dip. Mirelle Alejandra Montes
Agredano
Secretaria

Dip. Roció Aguilar Tejada
Vocal

Dip. Yussara Elizabeth
Canales González
Vocal

Dip. José María Martínez Martínez
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto de las Comisiones de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua y Gestión Metropolitana mediante el cual resuelve aprobar con modificaciones las iniciativas de Decreto registradas mediante Infolej 739/LXIII y 803/LXIII.

ENTREGA:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
EQ. 1A NO. 62	
D.F. 62	